



BANBRAS

INFORMACIÓN
RESERVADA

FECHA DE CLASIFICACIÓN	10 DE DICIEMBRE DE 2015
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN FIDUCIARIA
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 22-15 "FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA"
PARTES RESERVADAS	100%
PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LLY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA LLY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	ALFONSO BUSTO RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA FIRMA
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADO "FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2243 (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO" O "CONTRATO DE FIDEICOMISO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR MEDIO DE SU TITULAR, ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL (EN LO SUCESIVO, EL "FIDEICOMITENTE"), COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN Y ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, DR. JUAN MIGUEL ORTA VÉLEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL (EN LO SUCESIVO, EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" O "JUÁREZ") Y POR OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, DIRECTOR FIDUCIARIO Y POR EL LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del Estado de Chihuahua llevará a cabo un proyecto consistente en la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los puentes internacionales Zaragoza-Ysleta, Lerdo-Stanton, Guadalupe Tornillo y Paso del Norte (los "Puentes Fronterizos"), el cual incluirá la construcción de ciertas obras, con el fin de aprovechar los ingresos derivados de dichas actividades para financiar, rehabilitar, desarrollar y administrar proyectos de infraestructura local en beneficio de la población de Juárez con un impacto social favorable y para propiciar el desarrollo regional en atención al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 y los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo 2010-2016.
- II. Mediante Decreto N° 949/2015 IX P.E. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 29 de agosto de 2015 (en lo sucesivo, el "Decreto"), el Congreso del Estado de Chihuahua autorizó la celebración y constitución de un Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal para el desarrollo del Proyecto.



III. El Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante Oficio DE-103/2015 de fecha 10 de octubre de 2015 solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), el otorgamiento de una concesión para operar, explotar, conservar y mantener los Puentes Fronterizos, así como para la construcción de ciertas obras por conducto del Fideicomiso Público, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (la "Ley de Caminos"), mismo que establece que la SCT puede otorgar concesión, entre otros, a gobiernos de los estados sin sujetarse al procedimiento de concurso establecido en la Ley de Caminos.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través de su representante, que:

- a) El Estado de Chihuahua es una entidad federativa de México, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y política para ejercer derechos y asumir obligaciones.
- b) La Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua ("Secretaría de Hacienda"), está facultada para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso a nombre del Estado de Chihuahua de acuerdo con lo dispuesto en: (i) el artículo 93, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 26 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 43 y 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; y (ii) las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculen, mismas facultades que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento.
- c) El presente Contrato de Fideicomiso se celebra como un mecanismo para financiar, rehabilitar, desarrollar y administrar infraestructura en beneficio de la población de Juárez, con los Derechos de Cobro (según dicho término se define más adelante) e ingresos provenientes de la operación y explotación de los Puentes Fronterizos.
- d) El presente instrumento así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias, exigibles para el Estado de Chihuahua conforme a sus términos y condiciones.



- e) Los derechos, bienes y recursos que se afectan y afectarán al Patrimonio del Fideicomiso son y serán de procedencia lícita, característica que tienen y tendrán los demás bienes y recursos que en el futuro aporte el Fideicomitente al propio Fideicomiso.
- f) Cuenta con todas las autorizaciones y consentimientos necesarios para la celebración del presente Contrato.
- g) El Fiduciario le hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto se transcribe en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.
- h) El Ing. Jaime Ramón Herrera Corral tiene facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, personalidad que acredita con el nombramiento correspondiente emitido con fecha 9 de octubre de 2012 por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus representantes, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Su Comité Fiduciario, mediante acuerdo IV.E./2015.01, adoptado en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 2 de diciembre de 2015, autorizó al Fiduciario la aceptación y formalización del presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Explicó en forma inequívoca a las partes, el valor y consecuencias legales del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito cuyo texto se transcribe en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.
- d) En este acto está representado conjuntamente por los Licenciados Luis Gilberto Limón Chávez, Director Fiduciario y Delegado Fiduciario y por Alejandro Busto Rodríguez, Subdirector de Administración Fiduciaria y Delegado Fiduciario, quienes acreditan su personalidad y facultades con copia de las escrituras públicas números 11,549 y 143,012 de fechas 13 de agosto de 2014 y 14 de mayo de 2015, otorgadas ante la fe de los licenciados Eduardo Segovia Abascal e Ignacio Soto Borja y Anda, Notarios Públicos Nos. 47 y 129 de la Ciudad de México, Distrito Federal, respectivamente, e

inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, en el folio mercantil No. 80,259, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha.

III. Declara el Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante legal, que:

- a) Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien en este acto se hará representar por conducto de los funcionarios municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11 fracción XXXVI, 29 fracción XXI, 31 fracción II, 35 fracción II, 63 fracción II, 64 fracción XI y 66 fracción III del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.
- b) Su representada cuenta con facultad para celebrar el presente contrato, como lo acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha 12 de julio de 2013, misma que contiene los datos del acta de cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento celebrada el 7 de Julio del 2013, en donde aparece que la planilla postulada por las candidaturas comunes integradas por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza obtuvo la mayoría de votos, dicha planilla la integra el ciudadano Lic. Enrique Serrano Escobar como Presidente Propietario y en los términos de los artículos 28 fracciones III y XVII, y 29 fracción XXI del Código Municipal.
- c) En Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, Número setenta y siete, de fecha tres de diciembre del año dos mil quince, ASUNTO NÚMERO TRES.- El Licenciado Enrique Serrano Escobar, solicita licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal de forma temporal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 99, 100 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por un periodo contado a partir de las 20:00 horas del día tres de diciembre del año dos mil quince y hasta por un término renunciable de seis meses, recayendo el siguiente: ACUERDO.- PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, este Honorable Ayuntamiento concede Licencia al LICENCIADO ENRIQUE SERRANO ESCOBAR, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, para separarse del ejercicio de sus funciones temporalmente por un término renunciable de seis meses a partir de las 20:00 horas del día 3 de diciembre del año 2015. SEGUNDO. En consecuencia, llámese al Presidente Municipal Suplente LICENCIADO JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, para que rinda la protesta de ley a fin de que desempeñe el cargo de Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, Acto continuo y estando presente el LICENCIADO JAVIER GONZALEZ MOCKEN rinde la protesta de ley como Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- d) Por lo que respecta al Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, presentan copia certificada de sus nombramientos de fecha 10 de octubre del año 2013 y de la Sesión Solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número uno de fecha 10 de



Octubre del 2013, donde en el asunto número cinco y seis respectivamente, el Presidente Municipal Lic. Enrique Serrano Escobar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, designó y tomó la protesta de Ley tanto al Secretario del Ayuntamiento como a los Ciudadanos Funcionarios Titulares de las Dependencias de la Administración Municipal 2013-2016.

- e) El presente Contrato de Fideicomiso se celebra como un mecanismo para financiar, rehabilitar, desarrollar y administrar infraestructura en beneficio de la población de Juárez, con los Derechos de Cobro e ingresos provenientes de la operación, explotación, conservación y mantenimiento, así como construcción de obras de los Puentes Fronterizos.
- f) El presente instrumento, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Municipio de Juárez, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias, exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- g) Cuenta con todas las autorizaciones y consentimientos necesarios para la celebración del presente Contrato.
- h) El Fiduciario le hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito cuyo texto se transcribe en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.
- i) Su representante el C. **LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN**, asistido por **LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA** y **DR. JUAN MIGUEL ORTA VÉLEZ** tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en lo estipulado en los artículos 28 fracciones IV, XXI y 29 fracción XXI y demás relativos y aplicables del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua.

EXPUESTO LO ANTERIOR, las Partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Contrato, en adición a los términos definidos en el Proemio así como en los apartados de Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuye a continuación, en el entendido que cualquier término definido en forma singular tendrá el significado correlativo en plural cuando se utilice en forma plural y viceversa:

Concesión: Significa la concesión que la SCT otorgue al Gobierno del Estado de Chihuahua para operar, explotar, conservar y mantener los Puentes Fronterizos y cualquier otro activo que se integre al título

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

correspondiente, incluyendo la construcción de las obras que en su caso determine la SCT.

Contrato o Contrato de Fideicomiso: Significa el presente contrato de fideicomiso y en su caso sus convenios modificatorios.

Derechos de Cobro: Significa el 100% (cien por ciento) de los derechos de cobro que se obtengan por la explotación y operación, de los Puentes Fronterizos y de los recursos provenientes de tales derechos, que en cualquier momento le corresponda recibir al Fideicomitente conforme a la Concesión, incluyendo cualquier pago que tenga derecho a recibir, por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada, o por cualquier otra causa que, en su caso, realice la SCT respecto de la Concesión, mismos que deberán aportarse al Fideicomiso de Administración.

Día Hábil: Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las instituciones de crédito deban o estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Fideicomiso o Fideicomiso Público: Significa el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, entidad de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, creado por Decreto No. 949/2015 IX P.E. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 29 de agosto de 2015.

Fideicomiso de Administración: Significa el contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago que, por instrucciones del Comité Técnico, celebren el Fideicomiso Público, por conducto del Delegado Fiduciario Especial, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, ciertos acreedores del Fideicomiso Público, como fideicomisarios en primer lugar y una institución de crédito, como fiduciario, al que se aportarán los Derechos de Cobro e ingresos derivados de la operación y explotación de la Concesión para su administración y para que sirvan como fuente de pago de las obligaciones que contraiga el Fideicomiso Público derivadas de Financiamientos y cualquier otra obligación asumida por éste en los términos de la Concesión.

Financiamiento: Significa cualesquiera contrato de crédito que documente cualesquiera financiamiento a cargo del Fideicomiso Público o la emisión de deuda que se emita directa o indirectamente por el Fideicomiso Público respaldada por los flujos derivados de la Concesión, según lo instruya el Comité Técnico.

Partes: Significa conjuntamente el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Primer Lugar, así como en su caso los acreedores de Financiamientos si así lo determina el Comité Técnico.

Proyecto: Significa la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Puentes Fronterizos, incluyendo la construcción de ciertas obras que en su caso determine la SCT, con el fin de aprovechar los

ingresos derivados de dichas actividades para financiar, rehabilitar, desarrollar y administrar Proyectos de Inversión.

Proyecto de Inversión: Significa aquellos proyectos de rehabilitación y desarrollo de infraestructura en Juárez, que el Fideicomiso Público promueva y/o participe en asociación con la iniciativa privada conforme a los criterios establecidos que determine el Comité Técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN

Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto constituye en el Fiduciario quien lo acepta, un Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal identificado con el número 2243, al que se le denominará "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua", para lo cual se le transmitirán los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, el estatuto orgánico del Fideicomiso y los demás instrumentos que rijan su operación, emitidos por el Comité Técnico y la normativa aplicable.

El Fideicomiso tendrá el carácter de fideicomiso público considerado entidad paraestatal de la Administración Pública del Estado de Chihuahua de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son Partes del Fideicomiso las siguientes:

- 3.1 **Fideicomitente:** El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda;
- 3.2 **Fiduciario:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria;
- 3.3 **Fideicomisario en Primer Lugar:** Municipio de Juárez, Chihuahua; y
- 3.4 **Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Gobierno del Estado de Chihuahua.

De conformidad con el Decreto, en caso de que previa aprobación del Comité Técnico, el Fideicomiso Público obtenga Financiamientos, los acreedores bancarios y/o tenedores de instrumentos bursátiles, podrán constituirse como fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Público, en cuyo caso, Juárez y el Fideicomitente pasarán a ser Fideicomisarios en Segundo y Tercer Lugar, respectivamente, obligándose las Partes a realizar las modificaciones que sean necesarias a los términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

En términos del Decreto, son fines del presente Fideicomiso Público los siguientes:

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

- 4.1 Por mandato que en este acto le otorga el Fideicomitente, llevar a cabo directamente o por conducto de terceros la operación, administración y mantenimiento de los Puentes Fronterizos y cualquier otro activo que se integre a la Concesión, así como la construcción de ciertas obras que en su caso determine la SCT y que deban ejecutarse en éstos, conforme a las disposiciones aplicables.

Aquellos terceros que el Fideicomiso contrate conforme a lo previsto en este numeral, no serán parte del presente Contrato, por lo que no deberán considerarse como Fideicomisarios.

- 4.2 Por mandato que en este acto le otorga el Fideicomitente, llevar a cabo cualquier acto y celebrar cualquier contrato o convenio relacionado con la terminación de las concesiones de los Puentes Fronterizos que se substituyen con la Concesión y cubrir con cargo a recursos aportados por el Fideicomitente o con cargo a los Financiamientos cualquier pago o costo asociado a (i) la terminación de dichas concesiones, incluyendo el saldo insoluto de los financiamientos relacionados o cuyo pago esté garantizado con los derechos de cobro de dichas concesiones, (ii) el otorgamiento de la Concesión al Fideicomitente, y (iii) la construcción, operación, mantenimiento y explotación de los Puentes Fronterizos.
- 4.3 Recibir la Aportación para Estructuración (según dicho término se define más adelante), misma que deberá administrarse y aplicarse con base en lo previsto en el Anexo 1 y conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.
- 4.4 Recibir, administrar y transmitir los bienes, derechos y recursos que le aporte el Fideicomitente o que adquiera por cualquier otro título, siguiendo al efecto las instrucciones que le gire el Comité Técnico, incluyendo los derechos de la Concesión.
- 4.5 Constituir el Fideicomiso de Administración.
- 4.6 Aportar al Fideicomiso de Administración los Derechos de Cobro y cualquier recurso, ingresos y bienes derivados de la Concesión, para el cumplimiento de los fines del mismo; en el entendido que, no será necesaria instrucción adicional alguna para que dichos derechos, recursos, ingresos y bienes formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Administración.
- 4.7 Recibir del Fideicomiso de Administración, periódicamente, los Remanentes (según dicho término se define más adelante).
- 4.8 Administrar los Remanentes y otros recursos del patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a su objeto y que éstos sean administrados mediante cuentas bancarias, que permitan distinguir el origen y aplicación de los mismos.
- 4.9 Determinar los Proyectos de Inversión.
- 4.10 Destinar los Remanentes y otros recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso a los Proyectos

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

de Inversión.

- 4.11 Cuando así lo determine el Comité Técnico, elaborar o contratar los planes, estudios, proyectos y análisis costo beneficio, necesarios para el desarrollo de los Proyectos de Inversión.
- 4.12 Llevar los registros necesarios para el adecuado control del patrimonio del Fideicomiso y de cada Proyecto de Inversión.
- 4.13 Llevar a cabo Proyectos de Inversión por conducto de terceros, así como licitar en términos de las leyes de la materia contratos de servicios, obra pública o asociaciones público privadas para dichos efectos, observando criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para garantizar las mejores condiciones y las disposiciones que resulten aplicables.

Aquellos terceros que el Fideicomiso contrate conforme a lo previsto en este numeral, no serán parte del presente Contrato, por lo que no deberán considerarse como Fideicomisarios.

- 4.14 Realizar el pago de las obligaciones derivadas de los contratos a que se refiere el numeral 4.13 anterior, así como de los contratos relacionados con los Proyectos de Inversión que suscriba directamente el Fideicomitente, derivados de licitaciones que éste lleve a cabo en términos de la normativa aplicable.
- 4.15 Supervisar mediante auditorías externas contratadas con terceros para el efecto, que los recursos del patrimonio del Fideicomiso sean empleados conforme a lo previsto en esta cláusula y la normativa aplicable.
- 4.16 Realice con cargo al patrimonio del Fideicomiso la contratación de los servicios así como los contratos de obra que requiera el Proyecto y que, en su caso, el Comité Técnico le instruya para el cumplimiento de sus fines.
- 4.17 Llevar a cabo las acciones necesarias para la defensa del patrimonio fideicomitado.
- 4.18 Entregar al Gobierno del Estado de Chihuahua o aquellos órganos de fiscalización competentes conforme a las leyes aplicables o a aquellas que le instruya el Comité Técnico la información que se le requiera respecto del Fideicomiso.
- 4.19 Cumplir con las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido de que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las disposiciones legales aplicables ni el destino de su patrimonio ni podrán sobrepasar las facultades conferidas a dicho Comité Técnico.
- 4.20 Contratar Financiamientos, o emitir directa o indirectamente deuda respaldada por los flujos derivados de la Concesión, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a las instrucciones del Comité Técnico, incluyendo la bursatilización de los ingresos derivados de la explotación de cada

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

uno de los Puentes Fronterizos, ya sea en conjunto o de cada uno de ellos en lo particular, en el entendido de que, en su caso, el producto resultante de dichos Financiamientos o de la bursatilización respectiva deberá destinarse exclusivamente a (i) cubrir los pagos a que se refiere el apartado 4.2 de la presente cláusula, (ii) reembolsar al Fideicomitente la Aportación para Estructuración, y (iii) el desarrollo de Proyectos de Inversión en Juárez, según sean aprobados por el Comité Técnico conforme al presente Contrato. Los derechos de disposición de los Financiamientos o a recibir el producto de una bursatilización podrán afectarse al Fideicomiso de Administración y/o a los fideicomisos que al efecto se constituyan, según lo determine el Comité Técnico, siempre y cuando dichos recursos se destinen a los fines previstos en este apartado.

- 4.21 Según sea requerido por el Comité Técnico, celebrar convenios de coordinación con los gobiernos federal y municipal para el desarrollo de Proyectos de Inversión.
- 4.22 Invertir los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión que determine el Comité Técnico.
- 4.23 Dar cumplimiento, conforme al mandato otorgado por el Fideicomitente, con todos los términos y condiciones de la Concesión.
- 4.24 Entregar al Fideicomitente, o a aquellos órganos de acceso a información pública competentes conforme a la normativa aplicable, la información que le sea requerida respecto del Fideicomiso Público.
- 4.25 Contratar cualquier garantía que sea necesaria para los Financiamientos o Proyectos de Inversión, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.
- 4.26 Una vez que concluya el plazo de la Concesión y se encuentren liquidadas todas las obligaciones a cargo del presente Fideicomiso Público y/o del Fideicomiso de Administración y de los fideicomisos que al efecto se constituyan de acuerdo a las instrucciones recibidas del Comité Técnico, extinguir el Fideicomiso y revertir su patrimonio al Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda.
- 4.27 Cualquier otra que se requiera para la consecución de los fines que se señalan en la presente Cláusula.

El Fiduciario cumplirá los fines del presente Fideicomiso, a través del Delegado Fiduciario Especial y Director General del mismo y el personal que integre su estructura administrativa en estricto apego a los acuerdos tomados por el Comité Técnico, tomando en cuenta que se trata de una Entidad Paraestatal.

CLÁUSULA QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.



El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los bienes siguientes:

- 5.1 La aportación inicial por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que en este acto entrega el Fideicomitente al Fiduciario con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Hacienda. El Fiduciario recibe la aportación inicial y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la aportación inicial.
- 5.2 La aportación que realice el Fideicomitente por los montos especificados en el **Anexo 1** para cubrir gastos de estructuración (la "Aportación para Estructuración").
- 5.3 Los derechos derivados de la Concesión; en el entendido que, el Fideicomiso Público transmitirá los Derechos de Cobro así como los ingresos derivados de la operación y explotación de la Concesión al Fideicomiso de Administración en términos de la Concesión.
- 5.4 Los excedentes derivados de los Derechos de Cobro y de cualquier otro concepto bajo la Concesión, en virtud de lo establecido en la misma, incluyendo aquellos derivados de cualquier pago, indemnizaciones o compensaciones provenientes del Gobierno Federal, así como de los derechos a recibir cualquier recurso derivado de la operación y explotación, de la Concesión, una vez que se cubran las obligaciones de pago contempladas en el Fideicomiso de Administración (los "Remanentes").
- 5.5 Otras aportaciones que realice el Fideicomitente incluyendo las que realice con cargo a los presupuestos estatales para sufragar los gastos de administración del Fideicomiso.
- 5.6 Los derechos de disposición sobre cualquier Financiamiento que el Fideicomiso Público obtenga, previa instrucción del Comité Técnico, incluyendo aquellos derivados de la emisión de deuda o de la bursatilización de los ingresos derivados de la explotación de los Puentes Fronterizos; en el entendido que, los derechos de disposición de los Financiamientos o a recibir el producto de una bursatilización podrán afectarse al Fideicomiso de Administración y/o a los fideicomisos que al efecto determine el Comité Técnico.
- 5.7 Los derechos fideicomisarios que le correspondan al Fideicomiso Público de conformidad con el Fideicomiso de Administración y los fideicomisos que al efecto determine constituir el Comité Técnico.
- 5.8 Los bienes muebles o inmuebles así como los recursos en numerario que se aporten o adquieran por cualquier medio o causa lícita al Patrimonio del Fideicomiso.
- 5.9 Con los rendimientos financieros derivados de la inversión del patrimonio fideicomitado en numerario, en tanto no sea destinado al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- 5.10 Todo tipo bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba el Fideicomiso del Fideicomitente o del Comité Técnico.

El Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a celebrar cualquier contrato, generar cualquier aviso o cualquier documento, y realizar cualquier registro o inscripción, para transmitir o perfeccionar la transmisión o cesión de cualesquiera bienes o derechos previstos para que formen parte del patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Para la recepción de las aportaciones que se realicen en recursos líquidos, el Fiduciario podrá abrir las cuentas que considere pertinentes, en la institución de crédito de su elección, utilizando el instrumento adecuado para tal fin, de conformidad con las instrucciones o acuerdos del Comité Técnico.

El Fideicomiso invertirá los fondos líquidos conforme al régimen de inversión que al efecto determine el Comité Técnico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y de conformidad con lo previsto en el Decreto, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, mismo que estará conformado por:

- a) Un Presidente.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua o quien él designe.
- b) Un Secretario Técnico.- La persona designada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- c) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal ("SHCP").
- d) Un representante de la SCT.
- e) El Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- f) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- g) Un representante de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Chihuahua.

- h) Dos representantes del Gobierno del Municipio de Juárez.
- i) Dos representantes de la Sociedad Civil de Juárez, designados por el Comité Técnico, una vez que entre en funcionamiento.
- j) Dos representantes del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- k) En su caso, el o los representantes de los acreedores de Financiamientos.

Cuando se trate de asuntos que involucren la competencia de la SCT y de la SHCP o que se refieran a recursos derivados de Financiamientos o la utilización de los bienes quien se encuentren afectos al patrimonio del Fideicomiso, para que las decisiones sean válidas, invariablemente se requerirá del voto favorable de los miembros a que se refieren los incisos c), d) y k), según corresponda.

Salvo por lo establecido en los párrafos siguientes, todos los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto. Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente quien deberá tener según corresponda un nivel mínimo de Director de Área, y el Comité Técnico nombrará a un Prosecretario como suplente del Secretario.

Los representantes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el Secretario y el Prosecretario Técnico contarán con voz, pero no con voto.

Los nombramientos de los miembros, del Secretario Técnico y Prosecretario serán de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a emolumento alguno.

De cada sesión, el Secretario Técnico, o en su ausencia el Prosecretario, levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, informando al respecto al Comité Técnico en cada sesión y emitirá constancias o certificaciones de los acuerdos tomados que le sean solicitadas, en adición a la integración del acta correspondiente.

Asimismo, corresponderá al Secretario Técnico la elaboración del orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones.

Los invitados a las sesiones deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que tenga dicho carácter y que le sea proporcionada, se genere o sea de su conocimiento con motivo de la sesión que se lleve a cabo.

A las sesiones del Comité Técnico asistirán con carácter de invitados, el Director General del Fideicomiso y los representantes de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua y del Fideiciario, quienes

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

contarán con voz pero no voto. Asimismo, podrán asistir los demás invitados que considere el Director General del Fideicomiso.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso Público y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos 4 (cuatro) veces al año, de conformidad con el calendario que este mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente, del Director General del Fideicomiso o a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros que lo conforman.

La convocatoria habrá de ser remitida a los integrantes del Comité Técnico por el Secretario Técnico cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a su celebración, tratándose de las ordinarias; y 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en caso de extraordinarias. Las convocatorias podrán remitirse por medios electrónicos. No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la Sesión respectiva la totalidad de los miembros del Comité Técnico o sus respectivos Suplentes. Las resoluciones del Comité Técnico tomadas por unanimidad de votos de sus miembros, propietarios o suplentes fuera de sesión de éste, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez tal y como si hubieren sido tomadas en una sesión del Comité Técnico. Dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y dicho escrito deberá transcribirse en el libro de actas de sesiones del Comité Técnico que el Secretario Técnico lleve para tal efecto. El Secretario Técnico o la persona designada en la resolución correspondiente, deberán certificar que la transcripción es fiel de su original.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes y dentro de aquellos se encuentre presente el Presidente del mismo.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

CLÁUSULA OCTAVA.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- b) Establecer y aprobar los lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.
- c) Determinar en coordinación con las autoridades competentes la estructura administrativa del Fideicomiso y aprobar la misma.



- d) Conocer de la designación del Director General del Fideicomiso que haga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- e) Autorizar, a propuesta del Director General del Fideicomiso, el estatuto orgánico que regule las facultades del personal que forme, en su caso, parte de la estructura administrativa del Fideicomiso y los demás instrumentos que rijan su operación.
- f) Aprobar, a propuesta del Director General del Fideicomiso, el proyecto de presupuesto del Fideicomiso para su trámite ante las autoridades competentes del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- g) Remitir por escrito al Director General del Fideicomiso los acuerdos que sean tomados y que impliquen la intervención de aquel, para su ejecución y/o cumplimiento.
- h) Autorizar al Director General del Fideicomiso para otorgar o revocar los poderes que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- i) Instruir al Director General del Fideicomiso sobre el manejo de recursos.
- j) Instruir y aprobar los términos y condiciones para la contratación de Financiamientos a cargo del Fideicomiso.
- k) En su caso, autorizar la contratación de terceros que se requieran para llevar a cabo el desarrollo del Proyecto y los Proyectos de Inversión.
- l) Autorizar la contratación del personal que llegare a formar parte de la estructura administrativa del Fideicomiso.
- m) Conocer y resolver sobre las propuestas de estudios, planes, asociaciones público privadas obras e infraestructura, en relación con los Proyectos de Inversión.
- n) Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y en general Proyectos de Inversión.
- o) Instruir la celebración de cualquier convenio, contrato y demás actos jurídicos que se requieran celebrar para el cumplimiento de los fines del presente Contrato.
- p) Aprobar el presupuesto de operación y mantenimiento de los Puentes Fronterizos y demás activos que de tiempo en tiempo se integren a la Concesión.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

- q) Conocer del ejercicio de dicho presupuesto de operación y mantenimiento y verificar la comprobación de los gastos correspondientes que al efecto haga el Fideicomiso de Administración y/o los fideicomisos que al efecto determine constituir este órgano colegiado.
- r) Verificar que la administración del patrimonio del Fideicomiso se lleve a cabo estrictamente conforme al presente Contrato.
- s) Instruir al Fideicomiso respecto al régimen de inversión de los recursos líquidos que forman parte de su patrimonio.
- t) Instruir el régimen de inversión de los fondos líquidos que formen parte del patrimonio de los fideicomisos que al efecto determine constituir dicho órgano colegiado.
- u) Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso Público y del Fideicomiso de Administración.
- v) Establecer lineamientos y mecanismos en materia de control interno de las operaciones y administración del Fideicomiso.
- w) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Delegado Fiduciario Especial y Director General del Fideicomiso y dictar las medidas correctivas procedentes, en su caso.
- x) Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, designar a la persona o a las personas a las cuales el Delegado Fiduciario Especial y Director General del Fideicomiso deberá otorgar, en su caso, poder, en los términos que se requieran, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- y) Vigilar y evaluar los resultados y la consecución de los fines del Fideicomiso, así como hacer recomendaciones que considere necesarias al respecto.
- z) Instruir la reversión del patrimonio del Fideicomiso al Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda, al término de la vigencia del presente Contrato.
- aa) En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso Público que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines y a las funciones del mismo.

Asimismo contará con las facultades que se derivan de las leyes aplicables, del Decreto y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA NOVENA. DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

El Fideicomiso contará con un Director General, cargo que recaerá en la persona que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en términos de las disposiciones aplicables.

El Director General será además el Delegado Fiduciario Especial, según designación que en su favor haga el Fiduciario.

El Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso, así como el personal que se contrate para dedicarse directa y exclusivamente a la atención de los asuntos del mismo, se registrará por lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que dicho personal no forma ni formará parte del personal del Fiduciario, sino que se considerarán al servicio del patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

El Director General, en su carácter de Delegado Fiduciario Especial, contará con todas las facultades y acciones, sin limitación alguna, a efecto de llevar a cabo todos los actos para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, o que como consecuencia de éstos o de la operación del mismo sean necesarios, en todo momento en apego a las instrucciones y acuerdos que en su caso corresponda dar al Comité Técnico.

Asimismo, además de lo previsto en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- a) Ejercer las más amplias facultades de pleitos y cobranzas, administración y dominio, por lo que podrá ejercer todas las facultades generales y aún de aquéllas que para su ejercicio requieran de autorización o cláusula especial conforme a las disposiciones aplicables, así como poder para actos de administración en materia laboral;
- b) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Fideicomiso;
- c) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- d) Formular denuncias y querellas así como otorgar perdón;
- e) Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- f) Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- g) Otorgar o revocar poderes generales o especiales, con las facultades que le competan, incluso los que requieran autorización o cláusula especial;
- h) Apoyar al Comité Técnico en la realización de sus funciones, incluyendo la elaboración, definición y propuesta de políticas y documentos normativos que requieran de su aprobación;

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

- i) Informar al Comité Técnico acerca de la ejecución de los acuerdos del referido cuerpo colegiado;
- j) Nombrar, contratar y remover, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a los integrantes de la estructura administrativa del Fideicomiso determinada por el Comité Técnico en coordinación con las autoridades competentes, siempre y cuando el nombramiento, contratación o remoción haya sido aprobada por el Comité Técnico.
- k) Promover los estudios que se relacionen con los fines y funciones específicas del Fideicomiso de conformidad con los acuerdos que en su caso corresponda adoptar al Comité Técnico;
- l) Ejecutar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y de los fines del Fideicomiso, así como las que se deriven de los poderes y obligaciones que le asigne el Comité Técnico, para el estricto cumplimiento del objeto y fines del mismo;
- m) Rendir informes trimestrales a los miembros del Comité Técnico sobre el estado que guarda la administración del Fideicomiso, independientemente de los que deba rendir como servidor público del Gobierno del Estado de Chihuahua a los órganos fiscalizadores, en términos de la normativa aplicable;
- n) Rendir al Fiduciario la información que éste le requiera en términos del presente instrumento y al menos rendir un informe anual respecto de las acciones emprendidas como Delegado Fiduciario;
- o) Elaborar la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable y presentar los estados financieros firmados al Fiduciario dentro de los primeros quince (15) días naturales de cada mes, así como cualquier información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso, y
- p) Las demás que expresamente le asigne el Comité Técnico y las que se desprendan del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

El Fideicomiso contará con una contraloría interna, cuyo titular será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

El Fideicomiso proporcionará los espacios físicos y los recursos humanos y materiales que requiera la Contraloría Interna para la atención de los asuntos a su cargo.

Asimismo, los servidores públicos del Fideicomiso estarán obligados a proporcionarle el apoyo para el desempeño de sus facultades.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FIDEICOMISO.

La estructura administrativa del Fideicomiso deberá contar con la aprobación del Comité Técnico de conformidad con los artículos 14 y 61, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, previo dictamen presupuestario de la Secretaría de Hacienda en términos de la Ley de Planeación y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

El personal que forme parte de la estructura administrativa del Fideicomiso, incluyendo su Director General, no formará parte del personal del Fiduciario, sino que se considerará al servicio del Fideicomiso.

El Director General y el personal que forme parte de la estructura administrativa del Fideicomiso, deberá llevar los registros, efectuar los gastos e inversiones y en general ejercitar los derechos y acciones que corresponda.

De igual forma, el Director General en su carácter de Delegado Fiduciario Especial y el personal que forme parte de la estructura administrativa del Fideicomiso que deba intervenir conforme a su estatuto orgánico, asumirán la administración de los recursos de toda índole del Fideicomiso, en su caso la contratación de terceros para el Proyecto y los Proyectos de Inversión y en general la operación del Fideicomiso, con las excepciones previstas en el presente Contrato, en el Fideicomiso de Administración y los contratos de fideicomiso que el Comité Técnico determine constituir. Lo anterior con sujeción a las directrices fijadas por el Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

El Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las obligaciones siguientes:

- 13.1 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso.
- 13.2 Proporcionar los medios necesarios para que el Fideicomiso a través de su Delegado Fiduciario Especial y Director General, cumpla con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Concesión.
- 13.3 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 13.4 Notificar al Fideicomiso de cualquier circunstancia que pudiere afectar el cumplimiento de sus fines, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.



- 13.5 Proporcionar al Fideicomiso notificación por escrito dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus fines.
- 13.6 El Fideicomitente se obliga a responder al Fiduciario por el incumplimiento del Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso, de las obligaciones previstas en el presente Contrato, obligándose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Fideicomiso por dichos conceptos.
- 13.7 En el evento de que por cualquier circunstancia no existan recursos suficientes en el patrimonio del Fideicomiso para cumplir cualquier gasto derivado de la administración de este Contrato, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir dichos conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LÍMITES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o del objeto y fines del Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario no será responsable de:

- 14.1 Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Comité Técnico, del Director General del Fideicomiso o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- 14.2 Obligaciones de carácter laboral en relación con el personal que forme parte de la estructura administrativa del Fideicomiso y los terceros que éste contrate, tales como consultores, asesores o cualquier otro prestador de servicios en cumplimiento a su fines y/o en cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.
- 14.3 Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo al patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna el Fiduciario y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos.

El Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia,

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones -a menos que sean consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos de este Fideicomiso- o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

En el caso que se genere cualquier hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso -excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso-, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de responsabilidades pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario sin perjuicio de la atención oportuna que deba dar el Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso estará obligado únicamente a dar aviso al Fideicomitente en un plazo no mayor de 72 horas contadas a partir del momento en que aquél tuvo conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y CONTRATACIONES.

El Fideicomiso gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y fines.

El Delegado Fiduciario Especial y Director General y el personal que forme parte de la estructura administrativa del Fideicomiso que deba intervenir conforme al estatuto orgánico, deberá llevar los registros, efectuar los gastos e inversiones y en general ejercitar los derechos y acciones que corresponda.

De igual forma, el Director General, en su carácter de Delegado Fiduciario Especial y el personal que forme parte de la estructura administrativa del Fideicomiso que deba intervenir conforme al estatuto orgánico, asumirán la administración de los recursos de toda índole del Fideicomiso, la contratación de

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

terceros para la adquisición y el arrendamiento de bienes y servicios, así como para la construcción de obras que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Lo anterior con sujeción a las directrices fijadas por el Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES LEGALES.

El Fiduciario explicó al Fideicomitente, de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

"...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

"...

"...

"...

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, el Fiduciario deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso, por concepto de honorarios en el presente contrato las cantidades siguientes:

- a) Por estudio y aceptación del Fideicomiso, la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente.
- b) Por la administración del Fideicomiso la cantidad mensual de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, pagaderos el último Día Hábil de cada mes calendario, facultando el Fideicomitente al Fiduciario para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitado.

En el caso de que en el patrimonio no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios, el Fideicomitente se obliga a aportar directamente al negocio los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación, sin necesidad de requerimiento del Fiduciario para ello.

- c) Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al INPC y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya.
- d) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo del Fideicomitente.
- e) En caso de celebrarse algún convenio modificadorio, el Fiduciario cobrará el mismo importe señalado en el inciso a) de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso c) de esta misma.
- f) El IVA será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

Contra el pago de los honorarios a que se refiere esta Cláusula, el Fiduciario expedirá las facturas correspondientes, mismas que deberán expedirse en términos de ley, debidamente requisitadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y COSTOS.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, costos, y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del Fideicomiso, se cubrirán con cargo a su patrimonio quedando obligado el Fideicomitente a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos. Asimismo, el Fideicomiso, con cargo a su patrimonio, cubrirá al representante del Fiduciario ante el

Comité Técnico, los gastos de transportación aérea y viáticos, cuando las sesiones de dicho cuerpo colegiado sean fuera del Distrito Federal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

En los casos en que sea necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el Delegado Fiduciario Especial y Director General, estará obligado a ejecutar los actos necesarios por conducto de terceros, que permitan solventar las contingencias que se presenten. Para tal efecto, el Delegado Fiduciario Especial y Director General deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el Comité Técnico, en el entendido de que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

El Delegado Fiduciario Especial y Director General del Fideicomiso, hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente, por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, el Delegado Fiduciario Especial y Director General del Fideicomiso, consignará en dichos poderes la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al patrimonio del Fideicomiso, el Delegado Fiduciario Especial y Director General del Fideicomiso, estará obligado a actuar en consecuencia, protegiendo el patrimonio del Fideicomiso estando facultado para cargar a dicho patrimonio los gastos razonables y comprobables que se requieran para su defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.

Las modificaciones a este Contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo, previa instrucción del Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.

La duración del presente Fideicomiso Público será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando el ejercicio de esta facultad no perjudique los derechos de sus fideicomisarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las Partes deban enviarse, incluyendo el

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

EL FIDUCIARIO:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria. Javier Barrios Sierra N° 515, Piso 3, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:

Avenida Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31350

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:

Unidad Administrativa "Benito Juárez García", Primer Piso, Ala Sur, Dirección Jurídica Municipal, Ave. Francisco Villa Número 950 Norte, Zona Centro, Ciudad Juárez, Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el Fideicomiso se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el Fideicomiso, se firma por cuadruplicado a los 10 días del mes de diciembre del año 2015, quedando un ejemplar en poder del Fideicomitente, dos ejemplares para el Fiduciario, y un ejemplar para el Fideicomisario en Primer Lugar.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua,
a través de la Secretaría de Hacienda.

Jaime Ramón Herrera Corral
Secretario de Hacienda

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2243 DENOMINADO "FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA", DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2015, QUE CELEBRAN, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, Y COMO FIDUCIARIO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

Javier Barrios Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219, México, D.F.,
Tels.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Fideicomisario en Primer Lugar
El Municipio de Juárez, Chihuahua,

Lic. Javier González Mocken
Presidente Municipal

Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra
Secretario de Ayuntamiento

Dr. Juan Miguel Orta Vélez
Tesorero Municipal

Fiduciario
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución Fiduciaria

Lic. Luis Gilberto Limón Chavez,
Director Fiduciario y
Delegado Fiduciario

Lic. Alejandro Busto Rodríguez,
Subdirector de Administración Fiduciaria y
Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2243 DENOMINADO "FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA", DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2015, QUE CELEBRAN, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, Y COMO FIDUCIARIO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.